

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 63 001 31 03 001 2019 00214 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En este caso, teniendo en cuenta que se trata de una entidad territorial, debe darse aplicación a las siguientes disposiciones:

“Artículo 46. Funciones del Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, el Ministerio Público ejercerá las siguientes funciones:

(...)

4. Además de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:

a) Intervenir en los procesos en que sea parte la nación o una entidad territorial.”

Establece el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011:

“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior”.

En consecuencia, **se dispone la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a través de la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Judicial**, de la forma establecida en el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código”.

Por el Centro de Servicios, remítasele copia de las providencias a notificar, de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos previstos en sus páginas web como aquellos para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

co11a73d6a48bf2c5d23d3ec7aa4ddbe6513efa8bf3facco815dc79ac2003568

Documento generado en 14/07/2021 05:44:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>